

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000178361



Bogotá D.C. 19-05-2026

Señor:

LUIS JORGE ROZO PULIDO

Dirección: Calle 48 A 29-32

Correo electrónico: luisjorgerozopulido@gmail.com

Teléfono: 3134720900

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación Resolución No. 677 del 07 de mayo de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal al señor **LUIS JORGE ROZO PULIDO**, identificado con 12.252.522 se procede a surtir la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO respecto del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Acto Administrativo: *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”*

Referencia: 677 del 07 de mayo de 2026

Se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso.

Cordialmente,

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Subdirección Técnica de Parques

Anexos: Resolución No. 677 del 07 de mayo de 2026

Una Carpeta ZIP

Copia: N/A

Elaboró: Daniela Manosalva Rubio- Contratista- Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Daniela Manosalva Rubio- Contratista- Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo- Contratista- Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero- Subdirector Técnico de Parques

Página 1 de 1

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
- IDRD**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo 4 de 1978, la Resolución No. 006 del 17 de julio de 2017, modificada por las Resoluciones No. 007 del 21 de junio de 2022 y 002 de 24 de mayo de 2023, actos administrativos expedidos por la Junta Directiva del IDRD, en el marco de las órdenes judiciales impartidas en la sentencia de la acción constitucional de tutela No. 11001-31-09-003-2025-00083 de fecha 21 de mayo de 2025 dictada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento, modulada mediante Auto de fecha 12 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución IDRD 1106 de 19 de septiembre de 2025; y en atención a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que: “... *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*”

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: “... *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*”

Que mediante la Ley 2193 de 2022, se crean mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura y sus actividades complementarias, la cual en el artículo 18 establece:

“Artículo 18. Manejo de Abejas Urbanas. *En los Comités municipales se incluirán un equipo de trabajo conformado por la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Ambiental, la División de Gestión del Riesgo y la Oficina de Tránsito y transporte de la Alcaldía Municipal, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, las Corporaciones autónomas regionales y un equipo de apicultores especializado en trabajo en alturas, SST entre otros requerimientos para realizar esta labor; que se encargará de atender eficaz y oportunamente todas solicitudes y emergencias que surjan de la presencia y permanencia de colonias de abejas y otros polinizadores tanto en zonas urbanas como rurales de los municipios, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de la comunidad y de otras especies que se ven amenazadas por inminentes ataques.*

Contribuir con Material y equipos, capacitaciones a los apicultores y rescatistas en el área de: sensibilización a las comunidades en la importancia de las abejas y otros polinizadores en el ecosistema, cursos de alturas, SST, primeros auxilios en casos de presentarse reacciones alérgicas por caso de picaduras; preparar bien estos grupos élites para hacer rescates, control y reubicación de las especies encontradas.

El principal apoyo que prestará la Policía Ambiental y el Cuerpo de Bomberos será cumplir con los protocolos requeridos para minimizar riesgos e incidentes y facilitar todo el equipo destinado para trabajar en diferentes escenarios que se requieran (techos, árboles, postes, infraestructuras confinadas, entre otros) respectivamente.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

Los enjambres que sean rescatados se ubicaran en un apiario o albergue; con una capacidad de hospedar cerca de 30 colmenas, las cuales se le asignará a grupo familiar para que este se convierta en su forma de sustento diario y mejore su calidad de vida y sus ingresos económicos a través de los servicios que prestarán desde los apiarios.”

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, creado mediante el Acuerdo 4 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, manifiesta que la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades descentralizadas se ejercerá conforme a las normas que las organizan y la tutela de la administración a que están sometidas, tendrá por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con las políticas del Gobierno Distrital.

Que mediante la Resolución 014 de 2025 la cual modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022 y por la Resolución No. 002 de 2023.

Que mediante Decreto 479 de 27 de diciembre de 2024, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; expidió el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica, adoptando el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital –MGJP aplicable a todas las entidades y organismos distritales, el cual en su artículo 128 indica que: *“El cumplimiento de los fallos de tutela adversos a la administración distrital es responsabilidad del Jefe/a y de los/as servidores/as públicos/as al interior de cada entidad u organismo distrital competente, de acuerdo con la situación fáctica y jurídica relacionada con los asuntos inherentes y propios de la naturaleza de cada uno de ellos, y no corresponde al manejo directo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C”*

I. ANTECEDENTES

Que el 21 de mayo de 2025 el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento profirió sentencia de tutela dentro del proceso No. 11001-31-09- 003-2025-00083, mediante la cual resolvió:

“PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales de petición en conexidad con el debido proceso en favor de **LUIS JORGE ROZO PULIDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, o a la dependencia que éste designe, que en el término perentorio de hasta **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación del fallo, **CONFORME UN COMITÉ** o mesa de trabajo compuesta por delegados del **INSTITUTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL (IDBPA)**, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR)**, **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE (IDRD)** y demás dependencias ambientales, distritales y gubernamentales que considere competentes a efectos de que, mediante inspección al Parque la Florida y conceptos técnicos tanto ambientales como del espacio público **SE DETERMINE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO** el destino de las colmenas de abejas existentes de la especie *Apis mellifera*, de ser del caso, regulando la eventual permanencia de estas en ese terreno o estableciendo el lugar, procedimiento de traslado de los insectos y las autoridades que deben intervenir en caso de que ello sea necesario, sin ningún tipo de excusa o traba administrativa.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

Del cumplimiento de la anterior decisión deberán informar al Despacho, so pena de incurrir en desacato y generar otras indagaciones.”

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, mediante fallo de segunda instancia aprobado a través de Acta No. 084 de 17 de junio de 2025, confirmó la providencia de primera instancia respecto de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, EL INSTITUTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL (IDYPIBA), INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE (IDRD) y excluyó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR)

Que el 19 de septiembre del 2025 mediante la Resolución No. 1106, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD dio cumplimiento al Fallo de Tutela No. 11001-31-09-003-2025-00083 del 21 de mayo de 2025 proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento y creó la Mesa Técnica Interinstitucional, actualmente conformada por las siguientes entidades:

- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
- Unidad Administrativa Especial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
- Alcaldía Local de Engativá.
- Secretaría Jurídica Distrital.

Que, el 30 de octubre de 2025, el administrador del parque La Florida informó que, en esa misma fecha, el señor Luis Jorge Roza Pulido, tutelante dentro de la acción en comento, ingresó sin previo aviso con el propósito de extraer la miel producida por los apiarios y sin contar con las medidas de seguridad y aislamiento requeridas, actuación que puso en riesgo a las personas encargadas del aprovechamiento de residuos reciclables generados en el parque, así como a los demás visitantes del lugar, y ocasionó lesiones al contratista Yesid Alarcón Morales, de la empresa Recicladores de Bogotá, como consecuencia del comportamiento defensivo de las abejas, reacción natural de protección ante la intervención realizada.

Que el 12 de noviembre de 2025, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento moduló la sentencia de primera instancia, en la cual determinó: primero, ampliar por seis (6) meses el plazo otorgado en la sentencia de tutela del 21 de mayo de 2025 con el fin de permitir que las entidades de orden nacional y distritales culminen el proceso técnico y administrativo que definirá mediante acto administrativo motivado el destino de las colmenas ubicadas en el Parque La Florida; segundo, señaló que aunque las entidades han avanzado en el cumplimiento del fallo conformación de la mesa técnica, inspecciones, conceptos y acuerdos preliminares aún no se ha emitido la decisión final requerida lo que hace necesario el plazo adicional para garantizar el debido proceso y la posibilidad de que el accionante ejerza recursos legales; tercero, que con base en lo señalado por la Mesa Técnica las colmenas no pueden permanecer en el parque debido al riesgo para la seguridad de los visitantes y trabajadores, por lo que se proyecta su traslado a instalaciones especializadas para valoración y eventual entrega a apicultores autorizados; y mientras se adopta la decisión final, el fallo ordena que el señor Luis Jorge Roza Pulido continúe con el mantenimiento de las colmenas, y autoriza a la mesa técnica a aplicar medidas provisionales para proteger tanto a los insectos como a los usuarios del parque, evitando riesgos y posibles perjuicios.

Que el 19 de enero de 2026, mediante Resolución No. 068 el IDRD dio cumplimiento al Fallo de Tutela No. 11001-31-09-003- 2025-00083 de 21 de mayo de 2025 y al Auto que

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

accedió a la solicitud de modulación de sus efectos de 12 de noviembre de 2025, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a (i) El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal; (ii) A la Unidad Administrativa Especial de Bomberos de Bogotá – UAECOB; (iii) Al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; (iv) A la Policía Ambiental del Distrito; y (v) A la Alcaldía Local de Engativá, realizar las acciones de recolección y reubicación que permitan el traslado de las cuarenta y nueve (49) colmenas de abejas que se encuentran ubicadas en el Parque Metropolitano La Florida ubicado en la Autopista Medellín Kilómetro 2 variante Funza. Previo a las diligencias se realizará un espacio de información con el señor Luis Jorge Rozo Pulido con la participación de la Personería Distrital de Bogotá D.C., entidad garante de los derechos de los ciudadanos.

PARÁGRAFO. Las entidades que conforman la mesa interinstitucional de que trata la Resolución IDRD 1106 de 2025 y aquellas referidas en el artículo 18 de la Ley 2193 de 2022, deberán coordinar y colaborar en el marco de sus competencias para lograr la aprehensión y reubicación de los referidos especímenes, incluso si es necesario, utilizando las funciones de policía encomendadas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento en cumplimiento del fallo de tutela, los resultados del espacio previo de información sostenido con el señor Luis Jorge Rozo Pulido y de la diligencia a la que hace relación el artículo primero, los cuales deberán ser consignados en actas conjuntas suscritas individualmente por parte de las entidades antes mencionadas y/o a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO TERCERO. Invitar formalmente al señor Luis Jorge Rozo Pulido y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., al espacio de información ordenado en el marco de la tutela No. 11001-31-09-003-2025-00083 de 21 de mayo de 2025 y al Auto que accedió a la solicitud de modulación de sus efectos de 12 de noviembre de 2025. (...)

Que el 9 de febrero de 2026, el ciudadano Luis Jorge Rozo Pulido interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 bajo las siguientes pretensiones:

“1. Reponer la Resolución No.068 de fecha del 19 de enero del 2026 expedido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.

2. Que se reabra la discusión, y al resolverse se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 18 de Ley 2193 de 2022, informando dentro de este acto administrativo el manejo que se le darán a los enjambres de abejas u como se estará cumpliendo con la normativa en el procedimiento.

3. Que durante la discusión esté presente la Universidad Antonio Nariño representada por una persona natural para garantizarse el debido proceso, en donde este diga que cuidados van a tener los enjambres de abejas en sus instalaciones para asegurarse el bienestar de las abejas, así como la idoneidad de estas instalaciones para albergarlas según la Ley 2193 de 2022, y que se mencione como podrá seguir teniendo acceso a las abejas una vez estén ubicadas en sus instalaciones.

4. Que el acto administrativo donde emitan la resolución de este caso se integre de manera detallada los resultados y conceptos obtenidos por la inspección realizada que ordenó el juez de tutela en primera instancia.”

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

Que, bajo estos supuestos, el Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte es competente para resolver dicho recurso de reposición, conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, bajo las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

2.1. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Ahora bien, previo a abordar el análisis de fondo de los argumentos expuestos por el recurrente, corresponde a esta Dirección verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del recurso de reposición interpuesto por Luis Jorge Roza Pulido de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En este sentido, se evaluará si el recurso fue interpuesto en forma oportuna, por persona legitimada, contra un acto administrativo recurrible y ante la autoridad competente.

En primer lugar, el artículo 75 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

En segundo lugar, el artículo 76 del CPACA, señala:

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

El recurso interpuesto se encuentra debidamente radicado dentro del plazo legalmente establecido. Adicionalmente, el recurso fue presentado ante la autoridad que profirió el acto recurrido, cumpliendo con el requisito formal de presentación. En consecuencia, el recurso de reposición satisface tanto las exigencias de temporalidad como de forma previstas en el artículo 76 del CPACA.

En tercer lugar, el artículo 77 del CPACA, menciona:

“ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

En el caso en relación, se constata que el recurso de reposición fue presentado por escrito por medios electrónicos, dentro del término legal y no requiere presentación personal, conforme a lo previsto en el artículo 77 del CPACA. Asimismo, este fue interpuesto por el señor Luis Jorge Rozo Pulido, quien ostenta la calidad de interesado dentro de la actuación administrativa derivada del cumplimiento del fallo de tutela dentro del proceso 11001-31-09- 003-2025-00083 a la cual se da cumplimiento mediante la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026, en tanto mantiene una relación directa con las colmenas objeto de la decisión administrativa. En consecuencia, cuenta con legitimación para interponer el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el documento contiene los datos de identificación y contacto del señor Luis Jorge Rozo Pulido. Por consiguiente, se concluye que el recurso cumple con los requisitos, de oportunidad y de presentación exigidos por los artículos 76 y 77 del CPACA, razón por la cual resulta procedente su análisis de fondo por parte de esta Autoridad.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DEL RECURSO PRESENTADO

2.2.1 CON REFERENCIA A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 2193 DE 2022

El ciudadano recurrente solicita que se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2193 de 2022¹, el cual dispone que todas solicitudes y emergencias que surjan de la presencia y permanencia de colonias de abejas y otros polinizadores tanto en zonas urbanas como rurales de los municipios deberán ser atendidos por equipos interinstitucionales para la atención, control y reubicación de enjambres, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de la comunidad, así como el bienestar de los polinizadores.

Al respecto, es preciso señalar que la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 sí incorpora y desarrolla materialmente los lineamientos previstos en el artículo 18 de la Ley 2193 de 2022, en cuanto a la intervención coordinada de las autoridades competentes, la minimización de riesgos, y la reubicación técnica y segura de las colmenas, como se expone a continuación.

El artículo 18 de la Ley 2193 de 2022 dispone que en los comités municipales deben participar, entre otras entidades, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Ambiental, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), las Corporaciones Autónomas Regionales, así como autoridades territoriales, con el propósito de atender de manera eficaz y oportuna las situaciones derivadas de la presencia de colonias de abejas en zonas urbanas.

En concordancia con lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. 068 de 2026 dispuso expresamente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a (i) El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal; (ii) A la Unidad Administrativa Especial de Bomberos de Bogotá – UAECOB; (iii) Al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; (iv) A la Policía Ambiental del Distrito; y (v) A la Alcaldía Local de Engativá, realizar las acciones de recolección y reubicación que permitan el traslado de las cuarenta y nueve (49) colmenas de abejas que se encuentran ubicadas en el Parque Metropolitano La Florida ubicado en la Autopista Medellín Kilómetro 2 variante Funza. Previo a las diligencias se realizará un espacio de

¹ Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

información con el señor Luis Jorge Rozo Pulido con la participación de la Personería Distrital de Bogotá D.C., entidad garante de los derechos de los ciudadanos.”

De esta manera, la Resolución integra a las entidades señaladas en el artículo 18 de la Ley 2193 de 2022, asignándoles funciones concretas dentro del procedimiento de recolección y reubicación de las colmenas, en el marco de sus competencias legales, garantizando así una actuación coordinada, técnica y orientada a la reducción del riesgo para la comunidad.

Adicionalmente, la Resolución prevé la realización de un espacio previo de información con el señor Luis Jorge Rozo Pulido, con acompañamiento de la Personería Distrital de Bogotá D.C., lo cual asegura el respeto por el debido proceso, la participación del apicultor y la transparencia administrativa, aspectos que resultan plenamente compatibles con el enfoque de protección integral promovido por la Ley 2193 de 2022, espacio que realizó en debida forma con participación del Sr. Rozo y la Personería Distrital, el día 12 de febrero de 2026.

Ahora bien, debe precisarse que el artículo 18 de la Ley 2193 de 2022 no impone la obligación de permitir la permanencia indefinida de colmenas en espacio público, sino que regula los mecanismos institucionales para su manejo, control y eventual reubicación, cuando su presencia represente riesgos para la seguridad ciudadana, tal como ocurre en el caso del Parque Metropolitano La Florida, según los conceptos técnicos recaudados dentro del expediente administrativo.

Adicionalmente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA informó en la mesa de trabajo realizada el día 12 de febrero de 2026 de manera presencial en las instalaciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD al señor Luis Jorge Rozo Pulido, de forma verbal, amplia, directa y suficiente, el destino que se dará a las abejas comunes (*Apis mellifera*), entendidas como recurso natural asociado a un proceso de producción apícola existente en el Parque Metropolitano La Florida, ubicado en la localidad de Engativá.

Es así que, en el procedimiento de traslado de las abejas, el IDPYBA se ha basado en el diagnóstico realizado por expertos y con el objeto de entender que una colmena es el hogar y estructura comunitaria donde viven las abejas y que puede ser natural (huecos de árboles) o artificial (cajas o cajones de madera construidas por el humano, en este caso son cajones antrópicos construidos y adaptados por el sr Rozo) , de acuerdo con el protocolo propuesto, los cajones se llevarán a la clínica de abejas desde el Parque La Florida y una vez allí los especialistas migrarán con cuidado el material biológico. Una vez migrados los cajones, estos se devolverán vacíos del material biológico al parque para que el Sr Rozo disponga de ellos.

Se indicó igualmente que los procedimientos de traslado se desarrollarán conforme a los protocolos establecidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA en el marco del programa integral de manejo de abejas comunes (*Apis mellifera*), y que las colonias serán llevadas a la Unidad de Atención de Enjambres de Abejas, denominada Clínica de Abejas, operada por la Universidad Antonio Nariño, en desarrollo del respectivo convenio institucional.

Se explicó que dicha clínica constituye un referente técnico en el manejo de esta especie, cuenta con una trayectoria académica y de investigación superior a una década en formación y preservación de abejas, y es operada por profesionales altamente capacitados en el manejo de este recurso biológico. Así mismo, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA dispone de profesionales especializados en la materia y el procedimiento cuenta con seguimiento del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el marco de sus competencias en materia de sanidad animal.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

Finalmente, se informó que el manejo y traslado de las colmenas se realizará bajo los estándares establecidos en la Metodología para la Evaluación de Bienestar Animal en abejas (*Apis mellifera*) del ICA, garantizando criterios técnicos, sanitarios y de bienestar animal.

Es importante señalar que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, creado mediante el Decreto Distrital 546 de 2016 y compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente 646 de 2025 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector Ambiente, tiene como misionalidad velar por el bienestar animal en el Distrito Capital, razón por la cual, en armonía con la Ley 2193 de 2022 y, particularmente, con su artículo 18, promueve la protección de las abejas bajo un enfoque técnico, institucional y de interés general.

En consecuencia, la Resolución No. 068 de 2026 no desconoce ni omite la aplicación del artículo 18 de la Ley 2193 de 2022, sino que lo desarrolla de manera concreta y operativa, al: i) articular las entidades allí previstas; ii) establecer un procedimiento de recolección y reubicación; y, iii) priorizar simultáneamente la protección de la comunidad y el bienestar de las abejas, en cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 21 de mayo de 2025 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento dentro del proceso No. 11001-31-09- 003-2025-00083 y del marco normativo vigente.

2.2.2. CON REFERENCIA A LA INVITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

El ciudadano recurrente solicita que la Universidad Antonio Nariño sea vinculada a la discusión administrativa con el fin de garantizar el debido proceso y conocer las condiciones de cuidado y manejo de las abejas una vez reubicadas.

Al respecto, es preciso señalar, en primer lugar, que la designación de la Universidad Antonio Nariño como entidad receptora de los enjambres se fundamenta en el Convenio de Asociación No. 355 de 2025 suscrito con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, el cual se encuentra orientado a la atención, rehabilitación y conservación de esta especie, en cumplimiento de los principios de protección y bienestar animal, así como de la obligación estatal de garantizar la seguridad de los visitantes y del personal que desarrolla actividades en el Parque Metropolitano La Florida.

Así mismo, debe indicarse que la Universidad Antonio Nariño es una institución de educación superior ampliamente reconocida a nivel nacional por sus programas académicos en el área de Medicina Veterinaria y por la operación de su Clínica Veterinaria, en la cual se brinda atención especializada a diferentes especies animales. Este hecho notorio permite concluir razonablemente que los enjambres reubicados cuentan con condiciones técnicas y profesionales adecuadas para su manejo, cuidado y valoración, a cargo de personal calificado y con experiencia en bienestar animal.

Ahora bien, es importante y preciso aclarar que la Universidad Antonio Nariño no fue incluida en el proceso administrativo ni de los espacios de información relacionados con la ejecución de la Resolución No. 068 de 2026, pero si fue invitada a los espacios de información convocados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, a los cuales igualmente fue invitado el señor Luis Jorge Roza Pulido, en garantía de los principios de publicidad, contradicción y participación.

Es así que, en la mesa de trabajo realizada el día 12 de febrero de 2026 intervino la doctora Dolly Pardo, docente e investigadora especializada en abejas y coordinadora técnica de la Clínica de Abejas de la Universidad Antonio Nariño, quien efectuó una exposición amplia, suficiente y directa al señor Luis Jorge Roza Pulido sobre los cuidados y el protocolo que

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

se aplicará a las abejas comunes (*Apis mellifera*) desde el momento de su recepción hasta la determinación de su destino dentro del programa técnico de manejo.

Durante dicha intervención se explicaron las condiciones de valoración, seguimiento y manejo especializado que se implementarán en la clínica, garantizando estándares técnicos y de bienestar animal. En el acta de dicha mesa de trabajo se dejó constancia de que el señor Rozo Pulido manifestó haber comprendido la explicación brindada y expresó su agradecimiento por la información suministrada.

Además, el señor Rozo Pulido, hoy recurrente, manifestó que no presentaba impedimento frente al traslado de las colmenas, pero solicitó la posibilidad de recibir apoyo económico para dedicarse a otras actividades o, alternativamente, vincularse como colaborador en la Clínica de Abejas. Frente a esta solicitud, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA informó que no cuenta con competencia ni atribución legal para otorgar apoyos económicos ni realizar vinculaciones laborales en ese sentido, toda vez que tales decisiones no hacen parte de su marco funcional ni del objeto institucional de la clínica, la cual opera bajo criterios técnicos y profesionales específicos.

Finalmente, se explicó que dentro de los protocolos establecidos para el manejo de las abejas comunes (*Apis mellifera*) no se contempla la visita posterior a las colonias o material biológico una vez trasladados del parque en atención a que la Clínica de Abejas recepciona múltiples colonias provenientes de diferentes puntos del Distrito Capital, incluidas aquellas derivadas de emergencias urbanas atendidas por la Unidad Administrativa Especial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, al igual que los protocolos de acceso no contemplan destapar o acceder a las colmenas por parte de visitantes. Estas restricciones obedecen a criterios técnicos, operativos y sanitarios propios del programa integral de manejo de la especie *Apis mellifera*.

En consecuencia, no se configura la vulneración del debido proceso alegado por el recurrente, toda vez que la designación de la Universidad Antonio Nariño, se encuentra debidamente sustentada en un instrumento jurídico vigente, su idoneidad técnica resulta evidente y su participación fue garantizada en los espacios de información dispuestos dentro del trámite administrativo, en armonía con lo ordenado en la sentencia de tutela y las normas que regulan la actuación administrativa.

2.2.3. CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Por último, el ciudadano recurrente solicita que en el acto administrativo mediante el cual se resuelva de fondo el presente caso se integren de manera detallada los resultados y conceptos obtenidos en la inspección ordenada por el Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito con Función de Conocimiento en la sentencia de tutela de primera instancia.

Al respecto, es importante señalar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte ha tenido en cuenta los resultados de la inspección y de los conceptos técnicos emitidos, en tanto estos constituyen insumos fundamentales para la motivación de las decisiones administrativas adoptadas en cumplimiento del Fallo de Tutela de fecha 21 de mayo de 2025 proferida por el Despacho Judicial previamente identificado dentro del proceso No. 11001-31-09- 003-2025-00083

En ese sentido, el Instituto remitirá los resultados de la inspección realizada y los conceptos técnicos al ciudadano recurrente, a través de los medios y en los términos previstos en la normativa que regula el procedimiento administrativo.

No obstante, debe precisarse, que la Resolución No. 068 de 2026 se expidió en el marco del cumplimiento progresivo de la sentencia de tutela, atendiendo a la modulación de sus efectos y a la necesidad de adoptar medidas inmediatas para la protección de la seguridad

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

ciudadana y el bienestar animal, incorporando soportes técnicos y documentales que fundamentan la decisión hagan parte integral del expediente administrativo.

En consecuencia, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte procederá a remitir al ciudadano recurrente la información correspondiente a los resultados de la inspección y los conceptos técnicos obtenidos, garantizando así los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, sin que ello implique la modificación o revocatoria de la decisión adoptada en la Resolución No. 068 de 2026.

2.2.4. CON REFERENCIA A LA VISITA DE INSPECCIÓN DEL 08 DE ABRIL DE 2026 AL PARQUE LA FLORIDA

Que, en el marco del seguimiento a la condición sanitaria de los especímenes, se llevó a cabo visita de inspección el 8 de abril de 2026 en el Parque La Florida con el objetivo de realizar una visita preparatoria para el traslado de colmenas de abejas, en la que participaron las entidades vinculadas a la acción constitucional, IDPYBA, Bomberos, ICA, Alcaldía de Engativá, IDRD, la Universidad Antonio Nariño y el accionante. Durante la jornada se socializaron los objetivos, protocolos de manejo y el proceso de alistamiento necesario para el traslado de las colmenas.

En la inspección técnica de tres apiarios se identificaron un total de CUARENTA Y SEIS (46) colmenas activas (6, 19 y 21 respectivamente), evidenciando problemas generalizados como deficiencias en la alimentación, deterioro de materiales, alta humedad, presencia de plagas como varroa y babosas, y comportamientos de estrés como canibalismo. Estas condiciones reflejan un manejo inadecuado y afectan la salud y estabilidad de las colonias.

Se concluyó que, aunque las colmenas son viables para su traslado, requieren un proceso previo de alistamiento que incluya mejoras en alimentación, control sanitario, adecuación de infraestructura y reducción de humedad, motivo por el cual se establecieron compromisos para garantizar la logística del traslado y el acondicionamiento adecuado de las colmenas antes de su movilización a la clínica de abejas ubicada en la localidad de Usme.

2.2.5. CON REFERENCIA A LA VISITA DE INSPECCIÓN DEL 27 DE ABRIL DE 2026 AL PARQUE LA FLORIDA

Que, en el marco del seguimiento a la condición sanitaria de los especímenes, el IDPYBA, los Bomberos de Bogotá D.C, el ICA, la Alcaldía de Engativá y el IDRD llevaron a cabo visita de inspección el 27 de abril de 2026 en el Parque La Florida con el objetivo de verificar el posible retiro de algunos especímenes por parte del señor Luis Jorge Rozo Pulido, el día 24 de abril de 2026.

En dicha diligencia, se visitaron tres (3) puntos donde se desarrollaba actividades con los especímenes: 1) zona de acopio de material reciclable del parque; 2) zona de administración; y 3) zona occidental de avistamiento de aves.

Los lugares presentan acumulación inadecuada de diferentes tipos de residuos sólidos, que ameritan tratamiento y recolección para evitar una nueva aglomeración de la especie. Se encontraron siete (7) cajas con presencia de abejas, las cuales serán retiradas del Parque por las entidades vinculadas al fallo, conforme a las instrucciones generadas en la mesa técnica de que trata la Resolución IDRD 1106 de 2025.

En ese sentido, se deja constancia que el accionante el señor Luis Jorge Rozo Pulido, retiró de manera voluntaria del Parque La Florida TREINTA Y NUEVE (39) colmenas activas de las tres zonas identificadas, disminuyendo el número de individuos para el cumplimiento del

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

fallo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los argumentos presentados por el recurrente no tienen vocación de prosperar conforme lo desarrollo previamente y, en consecuencia, se procederá a mantener incólume la Resolución 068 de 2026. No obstante, se procederá a ordenar la remisión al recurrente de los resultados y conceptos derivados de las inspecciones realizadas en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 11001-31-09-003-2025-00083 del 21 de mayo de 2025, así como de los soportes técnicos que obran dentro del expediente administrativo para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Jorge Rozo Pulido, en el sentido de ordenar la remisión al recurrente de los resultados y conceptos derivados de las inspecciones realizadas en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 11001-31-09-003-2025-00083 del 21 de mayo de 2025, así como de los soportes técnicos que obran dentro del expediente administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026, por medio de la cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 11001-31-09-003-2025-00083 del 21 de mayo de 2025 y al Auto que accedió a la solicitud de modulación de sus efectos del 12 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor Luis Jorge Rozo Pulido, conforme a las disposiciones de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a las entidades de que trata el artículo 2 de la Resolución IDR 1106 de 2025, a la Personería Distrital de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al haberse resuelto el recurso de reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7/05/2026.



DANIEL ANDRES GARCIA CAÑON
Director General

Proyectó: Cristian Alonso Carabaly Cerra – Contratista – STP
Revisó: Rodrigo Alberto Manrique Forero– Subdirector Técnico de Parques
Andrea Alarcón B - Profesional Jurídica FDLE
Danny Colmenares Henao - Contratista - SJD
Mauricio Cano - Contratista- IDPYBA

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 068 del 19 de enero de 2026 y se adoptan otras determinaciones”

Aprobó: Lucas Calderon D'Martino – Jefe Oficina Jurídica

Gabriel Lagos Medina – Secretario General – IDRD 

Vo.Bo: Control de Legalidad Memorando IDRD No. 20261100163233 del 30 de abril de 2026.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CORPORACIÓN PÚBLICA HEMERA 2018-2020	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	

No.	LUGAR	FECHA	HORA			
			INICIO	FIN		
1	Parque La Florida – Sede de Administración	08/04/2026	10:00am	5:00pm		
TEMA	Visita Preoperatoria – Traslado de Abejas					
ORDEN DEL DÍA						
1. Introducción de asistentes a la reunión						
2. Presentación de cada una de las entidades presentes						
3. Mesa de trabajo proceso de alistamiento y visita de preoperatoria traslado de colmenas						
4. Jornada de revisión de colmenas por parte de apicultor, veterinario Apicultor UAN y Veterinario funcionario IDPYBA						
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CONVOCADOS	INVITADOS	ASISTIÓ		
				SI	NO	
1	Mauricio Cano – IDPYBA Sinantropicos abejas	X		X		
2	Diego Gamboa – Bomberos BRAE	X		X		
3	John Alexander Páez – Bomberos BRAE	X		X		
4	Eduardo Dimate – IDPYBA Sinantropicos abejas	X		X		
5	Yohn Hernández – Apicultor red de IDPYBA	X		X		
6	Alexander Garady – ICA	X		X		
7	Juan Sebastián Hernández – IDRD	X		X		
8	Rafael Alberto Pinzon – IDRD	X		X		
9	Harol Enrique Neiva – Alcaldía Local Engativá	X		X		
10	Jheison Barrios López – Alcaldia Local Engativá	X		X		
11	Luis Edison Panqueva – UAECOB	X		X		
12	María Fernanda Torres – UAECOB	X		X		
13	Gonzalo Cuellar – Subdirección Operativo UAECOB	X		X		
14	David Guzman – Médico Veterinario apicultor UAN	X		X		
TAREAS Y COMPROMISOS ANTERIORES						
No.	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO	SEGUIMIENTO	FINALIZADO	
					SI	NO
	N/A	N/A	N/A	N/A		
DESARROLLO						

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	

Siendo las 10:00 a.m. del día 08 de abril de 2026, se inició la mesa de trabajo con motivo de la visita preoperatoria para el traslado de colmenas de abejas ubicadas en el Parque La Florida, en la sede administrativa del parque. En dicha reunión participaron el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá – Grupo BRAE, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Alcaldía Local de Engativá, la Universidad Antonio Nariño, así como representantes de la red de apicultores del programa del IDPYBA y el propietario de las colmenas, señor Luis Rosso. Durante la jornada se realizó la presentación de los asistentes y de las entidades participantes, seguido de la socialización del objetivo de la intervención, los protocolos de manejo y el proceso de alistamiento y traslado de las colmenas, el cual se ejecutará con apoyo del IDPYBA, IDRD y la Universidad Antonio Nariño en el marco del convenio 355 de 2025.



Posteriormente, se dio inicio a la visita técnica de inspección y revisión preoperatoria de las colmenas, actividad desarrollada por el equipo conformado por médico veterinario, apicultores especializados y funcionarios técnicos del IDPYBA y UAN. En el primer apiario se identificaron seis colmenas activas, las cuales presentan reinas en condiciones aceptables; sin embargo, se evidencian deficiencias importantes en la alimentación, deterioro de los materiales estructurales, presencia de humedad y uso de elementos inadecuados como tejas, cartón y papel. Durante la inspección se detectó la presencia de Varroa en dos colmenas, así como la presencia de babosas en algunas estructuras del apiario. Adicionalmente, se observó comportamiento de canibalismo con las crías en búsqueda de suplir la proteína faltante y asociado a condiciones de estrés y falta de alimento.



En el segundo apiario se identificaron diecinueve colmenas activas ubicadas en una zona con altos niveles de humedad. Se evidenció alta mortalidad de abejas en el suelo, especialmente en las zonas cercanas a las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	

piqueras. Asimismo, se constató la ausencia de alimentadores, el uso de materiales reciclados inadecuados y signos claros de malnutrición. Durante la revisión se identificó la presencia de Varroa en varias colmenas y la presencia de babosas en el entorno de las mismas, condiciones que afectan la sanidad del apiario. De igual forma, se evidenció deterioro en la postura de las reinas y un comportamiento generalizado de canibalismo, en el cual las abejas consumen sus propias crías (huevos y larvas), lo cual refleja un estado crítico de estrés y desequilibrio en la colonia.



En el tercer apiario se identificaron veintiuna colmenas activas, en las cuales se evidencian condiciones similares a las anteriormente descritas, tales como el uso de materiales en mal estado, ausencia de alimentación suplementaria, disminución de la población de abejas y presencia de humedad en varias colmenas. Durante la inspección también se detectó la presencia de Varroa en algunas colmenas, así como la presencia de babosas asociadas a las condiciones de humedad del entorno. Se evidenció falta de manejo técnico periódico, lo que ha contribuido al deterioro general de las colonias.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	



De manera general, se concluye que las colmenas presentan deficiencias significativas en su manejo, principalmente en lo relacionado con la alimentación, condiciones sanitarias, infraestructura y control de plagas. La presencia de *Varroa destructor* representa un riesgo importante para la salud de las abejas, sumado a la presencia de babosas, la alta humedad y el deterioro de los materiales, lo que favorece la proliferación de agentes que afectan el equilibrio de las colonias. Asimismo, los comportamientos de canibalismo evidencian condiciones de estrés severo derivadas de la falta de alimento y manejo adecuado.



Durante la jornada se realizó un prealistamiento de las colmenas, en el cual se evaluó el estado de las cajas y cámaras de cría, identificando la necesidad de reemplazar materiales deteriorados por humedad y mejorar las condiciones estructurales antes del traslado. En este sentido, se hace necesario llevar a cabo una jornada adicional de alistamiento temprana el mismo día del operativo de extracción con el fin de garantizar que las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	

colmenas sean trasladadas en condiciones óptimas hacia la clínica de abejas ubicada en Usme, cumpliendo con los protocolos de bienestar animal y manejo apícola establecidos.

En conclusión: Durante la jornada de inspección y revisión técnica en los tres puntos apícolas ubicados dentro del Parque La Florida, se identificó el siguiente número de colmenas activas. En el apiario número 1 se registraron 6 colmenas activas, en el apiario número 2 se identificaron 19 colmenas activas, y en el apiario número 3 se evidenciaron 21 colmenas activas.

De acuerdo con lo observado durante la revisión sanitaria y estructural realizada por el equipo técnico y los apicultores participantes, el total de colmenas activas identificadas en los tres puntos corresponde a 46 colmenas.

Estas colmenas fueron consideradas viables para su manejo y traslado, aunque requieren procesos previos de alistamiento, mejora en las condiciones de alimentación, control sanitario por presencia de Varroa, adecuación de materiales deteriorados y mitigación de condiciones de humedad antes de su traslado a la clínica de abejas ubicada en Usme.

Resumen numérico
Apiario 1: 6 colmenas
Apiario 2: 19 colmenas
Apiario 3: 21 colmenas
Total, de colmenas viables identificadas: 46 colmenas

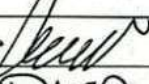
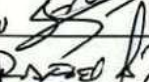
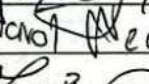
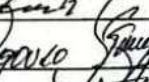
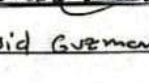
TAREAS Y COMPROMISOS			
No.	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
1.	Garantizar servicio logístico para el traslado de las colmenas	IDRD	22 DE ABRIL 2026
2.	Alistamiento de las colmenas, sellamiento y garantizar condiciones de bienestar animal en el desplazamiento	IDPYBA - UAN	22 DE ABRIL 2026

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES		
APROBÓ		
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/ENTIDAD	FIRMA
Mauricio Cano Silva	CONTRATISTA - SAF	
ELABORÓ		
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/ENTIDAD	FIRMA
Eduardo Dimaté Moreno	CONTRATISTA - SAF	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO MUNICIPAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO MUNICIPAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	ACTA DE REUNIÓN Y LISTADO DE ASISTENCIA		
	Código: PE01-PR01-F04	Versión: 5.0	

EVENTO	Visita Preoperativa, Traslado de Abejas				
RESPONSABLE	DPYBA, Sinotrópico				
FECHA	08-04-2016	HORA INICIO	10:00 am	HORA FINAL	5:00 pm
LUGAR	Parque la Florida				

N°	NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Mauricio Cano S	DPYBA / SAR	3124108654	m.cano@animulabog.gov.co	
2	Diego A. Gamboa P.	BRAE Bomberos Bogotá	3112858450	dgamboa@bomberos.gov.co	
3	Juan Alexander Paez T.	K-9 BRAE Bomberos	3143043165	jpaez@bomberosbogota.gov.co	
4	Eduardo Dimante	SaF-IDPYBA	3192818578	eduardo.dimante@idpyba.gov.co	
5	Yenny Hernandez	Agricultor	3113102250	yhen5772@gmail.com	
6	Alexander García	ICA	5212974716	guillermo.garcia@ica.gov.co	
7	Juan Sebastián M	IDRD / STP	3008387337	juan.hernandez@idrd.gov.co	
8	Rafael Alberto Pinzón	IDRD / STP	3156019106	Florida@idrd.gov.co	
9	Harold Enrique Nera H.	Alcalde local Eng.	3107448800	haroldn@hotmail.com	
10	Jherson Banrios Lopez	Alcalde Engotiva	3177582195	jherson.banrios@engotiva.gov.co	
11	Luis Edison Pombo	UAECOR	3137822134	luis.pombo@uaecor.gov.co	
12	Maria Fernanda Torres	UAECOB	3204766204	mariaf@bomberosbogota.gov.co	
13	Gonzalo E. Cuellar Tello	subdirección operativa UAECOB	3125815463	gcuellar@bomberosbogota.gov.co	
14	David Guzman	UAN	3182434979	—	

Bogotá D.C., agosto 2025

Doctor
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD
IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co
Juan.hernandez@idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A -06
Tel: 6605400
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Radicado IDPYBA No. 2025BAER00013147. Radicado IDRD No. 20256000233931

Respetado señor Manrique;

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, mediante en el cual señala “ *La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en ejercicio de sus funciones misionales relacionadas con la administración, operación, mantenimiento y conservación de los parques del Sistema Distrital, se permite solicitar a esa entidad la emisión de un concepto técnico sobre el posible riesgo inminente para los usuarios del Parque Estructurante La Florida, derivado de la presencia de tres (3) apiarios y cuarenta y siete (47) panales de abejas dentro del mismo*” al respecto amablemente informo lo siguiente:

Desde su misión el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (DPYBA) se encuentra desarrollando “2 programas de atención a especies Sinantrópicas orientados a la atención médica veterinaria y control poblacional humanitario para palomas de plaza (*Columba livia*) y la atención de enjambres de abejas (*Apis mellífera*) orientados a la protección y el bienestar animal”; es decir, que nuestras actuaciones van dirigidas a realizar seguimientos a la protección de enjambres de abejas pero no de estructuras ni actividades de producción apícola (apiarios) o en cajones o panales hechos por el hombre.

Aunado a lo anterior, en las reuniones realizadas entre entidades el día 30 de julio y el jueves 14 de agosto de 2025, se informó que de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 546 de 2016 “*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA*” el papel del IDPYBA en este proceso es como acompañante, entre otras cosas debido a que el objeto de análisis son apiarios, es decir, un actividad antrópica y artificializada hecha por la mano del ser humano para domesticar una especie de abeja en correspondencia con las definiciones de la Ley 2193 de 2022 en el artículo 2 definiciones:

•Apicultura: el conjunto de técnicas para la cría y manejo de abejas Apis Mellífera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.

•*Apicultor: quien se dedica a la apicultura y deriva de esta actividad su sustento económico de manera parcial o total.*

•*Apiario: sitio o lugar en el cual se ubica un conjunto de colmenas de abejas Apis Melífera.*

Así mismo de acuerdo con el artículo 3 de la misma ley cita en el “Artículo 3°.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercer la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura. Este deberá integrar las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos que inciden en el fomento de la apicultura, tales como producción, distribución y comercialización de los productos de las abejas en el territorio nacional.

Adicionalmente, cabe señalar que, de acuerdo con la normatividad vigente, la regulación formal de la actividad apícola corresponde a otras entidades del orden nacional como:

- Resolución ICA 1056 de 1996 que reglamenta la actividad apícola en Colombia, incluyendo condiciones para el establecimiento de apiarios y distancias mínimas.
- Ley 2193 de 2022 “Por medio de la cual se crean mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”, la cual establece en sus artículos 3º y 4º lo relativo a la rectoría para el fomento y desarrollo de la apicultura y su protección y conservación.
- Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el marco de la Resolución 206 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la cual se adopta el manual de condiciones de bienestar animal en la cría de abejas (Apis Mellifera) en el sector agropecuario.

Así las cosas, atendiendo a las competencias y funciones atribuidas al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) esta entidad no cuenta con facultades, para realizar la extracción directa de colmenas, ni para ejecutar reubicaciones de apiarios entre predios urbanos o rurales, ni para brindar apoyo técnico o logístico a proyectos de apicultura con fines productivos o comerciales. Estas funciones corresponden a entidades como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Secretaría de Desarrollo Económico, entre otras entidades que según las particularidades que presente al apiario puedan tener algún tipo de competencia en el tema.

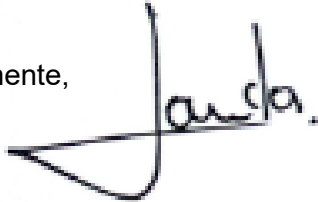
Aunado a lo anterior, desde sus competencias el IDPYBA no puede emitir conceptos técnicos asociados al posible riesgo inminente por la presencia de abejas comunes (*Apis mellifera*) a panales de abejas en apiarios o colmenas en parques o incluso en ambientes naturales; el IDPYBA reitera que podrá realizar acompañamiento una vez se autorice la salida de las abejas comunes del parque para que en articulación con el cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá se realice el traslado a un convenio que tiene el IDPYBA para atención, rehabilitación y conservación.

En consecuencia, en caso de que se determine que los enjambres de abejas deben ser retirados del lugar, el IDPYBA brindará el acompañamiento técnico requerido para realizar la disposición definitiva de las abejas a través de la Red distrital de apicultores, conformada por personas o

familias ubicadas en zonas rurales de Bogotá que han sido previamente verificadas por el IDPYBA. Estos adoptantes deben cumplir con requisitos técnicos y éticos para asegurar el manejo adecuado y sostenible de los enjambres.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente,



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Mauricio Cano – Contratista SAF 
Valdomiro Laiceca- Contratista SAF 
Reviso: Juddy Castañeda-Contratista SAF 

Bogotá, D.C.

600

Señor.

Rodrigo Alberto Manrique Forero
Subdirector Técnico de Parques
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

juan.hernandez@idrd.gov.co

kenny.hernandez@idrd.gov.co

IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co.

Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de fallo de tutela 110013109003 – 2025 – 00083 – 00.

Despacho:	Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito con Función de Conocimiento
Tutela Radicado No.	2025 – 00083 – 00
Accionante(s):	Luis Jorge Roza Pulido
Accionado(s):	Alcaldía Local de Engativá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Vinculados:	Secretaria de Integración Social, Instituto Distrital Protección y Bienestar Animal, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

De manera atenta me permito dar respuesta al requerimiento de la mesa técnica acordada en la reunión del pasado 14 de agosto de 2025, donde se solicita, la postura del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en cuanto al traslado y/o asentamiento de las colmenas de abejas, motivo del fallo de tutela del asunto.

I. HECHOS

El Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito con Función de Conocimiento, falló la tutela 110013109003-2025- 00083-00, ordenando:

- ***“(…) SEGUNDO. ORDENAR al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ o quien haga sus veces, o a la dependencia que éste designe, que en el término perentorio de hasta SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del fallo, CONFORME UN COMITÉ o mesa de trabajo compuesta por delegados del INSTITUTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL (IDBYPA), CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR), INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE (IDRD) y demás dependencias ambientales, distritales y gubernamentales que considere competentes a efectos de que, mediante inspección al Parque la Florida y conceptos técnicos tanto ambientales como del espacio público SE DETERMINE***

MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVANDO el destino de las colmenas de abejas existentes, de ser del caso, regulando la eventual permanencia de estas en ese terreno o estableciendo el lugar, procedimiento de traslado de los insectos y las autoridades que deben intervenir en caso de que ello sea necesario, sin ningún tipo de excusa o traba administrativa. Del cumplimiento de la anterior decisión deberán informar al Despacho, so pena de incurrir en desacato y generar otras indagaciones. (...)"

- En un primer acercamiento a la mesa técnica de fecha 17 julio de 2025, no se presentaron, todas las entidades vinculadas, por lo que se aplazó y se reprogramó para el 20 de julio de 2025.
- En fecha 20 de julio de 2025, en reunión de trabajo de la mesa técnica, se llegó a la conclusión de realizar la visita técnica al parque la Florida, en aras de conocer el estado de las colmenas y las abejas, así como conocer el punto de vista del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)**. Visita que se programó para el 30 de julio de 2025.
- En visita técnica del día 30 de julio de 2025, se realiza la misma con la mayoría de Instituciones vinculadas, donde se evidencia, el descuido de las colmenas, los residuos y escombros alrededor de estas y se analiza si se deben quedar o no las mismas en el parque la Florida, igualmente se programó reunión para el día 14 de agosto de 2025.
- En reunión virtual del día 14 de agosto de 2025, nos encontramos todas las entidades vinculadas, donde se solicita informe al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, específicamente a su personal técnico de la oficina de medio ambiente, donde se determine la viabilidad o no de trasladar las abejas y las colmenas del parque regional la Florida.

II. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE ENGATIVÁ

Es importante indicar que, en relación a la situación de las colmenas y abejas que se encuentran actualmente en el parque, nos permitimos indicar que, tras la visita técnica, se hace necesario proceder con el traslado de estas por las siguientes razones:

- **Riesgo para la comunidad y usuarios del parque:** Aunque las abejas son fundamentales para el equilibrio ecológico y la polinización, su presencia en espacios públicos con alta concurrencia de personas, especialmente en áreas de recreación, representa un riesgo para la seguridad de los usuarios, en especial de aquellas personas que puedan ser alérgicas a las picaduras. En este contexto, aunque la zona donde se encuentran las colmenas no es tan transitada, el alto tránsito los fines de semana puede poner en amenaza a estos animales.
- **Cumplimiento con normativas de bienestar animal:** La presencia de las abejas en un entorno urbano puede ser insostenible si no se les proporciona un espacio adecuado, aseado y seguro como se evidenció en la visita técnica del pasado 30 de julio de 2025, donde se reflejó el descuido de las mismas. De acuerdo con las prácticas inadecuadas de manejo de estos animales, es necesario que las abejas sean reubicadas a un lugar apropiado que permita su desarrollo sin poner en peligro tanto a la fauna, mascotas y comunidad en general.

- **Preservación de la fauna y manejo adecuado:** El manejo de las abejas debe realizarse bajo criterios técnicos especializados que aseguren su bienestar y su adecuado desarrollo.
- **La contaminación del aire y de otras fuentes:** Puede afectar a las abejas y a los productos de las colmenas, como la miel. Es fundamental ubicar las colmenas lejos de zonas de alto tráfico peatonal y de zonas donde haya personas con alergias conocidas a las abejas y finalmente se hace crucial que las abejas sean manejadas por apicultores experimentados y responsables, que tomen medidas para minimizar los riesgos de picaduras y de contaminación de los productos de estas.

En cuanto a la legislación ambiental para el manejo de las abejas, se cuenta con la siguiente normatividad:

“(...) La Ley 2193 de 2022 establece mecanismos para el fomento y desarrollo de la apicultura, mientras que entidades como la Secretaría de Ambiente y el Cuerpo Oficial de Bomberos atienden emergencias relacionadas con enjambres y promueven la coexistencia entre humanos y abejas.

Resolución 8390 de 2023 del ICA: Establece normas para la producción de cera y manejo de la apitoxina, incluyendo requisitos de higiene y registro de cosechas.

Resolución 00008390 de 2023 del ICA: Prohíbe ciertas prácticas en los apiarios, como el uso de lociones, bebidas alcohólicas, alimentos, y el uso de envases contaminados.

Ley 99 de 1993: Esta ley crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental, que incluye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Lineamientos de la Secretaría de Ambiente: La Secretaría de Ambiente de Bogotá invita a no molestar a las abejas y a reportar emergencias al 123 para la atención de los bomberos. (...)”

Por otro lado, y en respuesta a lo planteado por la mesa técnica de trabajo para el cumplimiento del fallo, es pertinente recalcar que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la localidad de Engativá no incluye ni establece disposiciones que asignen a la Alcaldía Local de Engativá la competencia de ejecutar o coordinar el traslado de fauna silvestre, ni el manejo directo de especies en este caso de abejas. Dichas actividades corresponden a los lineamientos establecidos a nivel distrital, que especifican la intervención de entidades competentes en la gestión de fauna y flora, y no de las Alcaldías Locales.

Es pertinente recalcar que las competencias de las Alcaldías Locales son las siguientes:

*“(...) **ARTÍCULO 11.** El artículo [86](#) del Decreto-ley número 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:*

Artículo 86. Atribuciones. *Corresponde a los alcaldes locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 2. Administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local.*

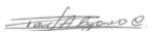
3. *Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.*
4. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales.*
5. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.*
6. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*
7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*
10. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.*
11. *Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.*
12. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.*
13. *Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.*
14. *Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley [1757](#) de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.*
15. *Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital.*
16. *Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales, o de personas particulares.*
17. *Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.*
18. *Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo [80](#) de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.*
19. *El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.*
20. *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. (...)*

En virtud de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, se pronuncia en el sentido que, debido a los riesgos tanto para la comunidad como para las colmenas y la abejas, el traslado de estas del parque la Florida, es la acción más adecuada y necesaria. Este traslado debe realizarse conforme a las normativas ambientales y de bienestar animal, con el fin de garantizar un manejo adecuado y seguro para toda la comunidad que transita en el parque.

Cordialmente.

**VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA**

Alcalde local de Engativá

Proyectó: Angela María Pineda Proyectó: Zulay Natalia Becerra Martínez - Referente ambiental – Revisó: David Bajonero Contreras Aprobó: Olga Lucia Liévano Rodríguez 



Al contestar cite Radicado E-01052-2025004573-UAECOB Id: 236662
Folios: 4 Fecha: 20-08-2025 19:23:01
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA
Destinatario: IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

Bogotá, D.C, agosto de 2025

Doctor:
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Instituto Distrital de Recreación y Deporte
idrdcorrespondencia@idrd.gov.co
Ciudad.-

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de concepto técnico sobre riesgo por presencia de apiarios y panales en el Parque La Florida. Radicado R-00268-202503666-UAECOB ID: 235341.

Respetado Doctor,

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle que hemos recibido la solicitud que en el asunto se indica, mediante la cuál se manifiesta lo siguiente:

"(...)

En este sentido, solicitamos su apoyo institucional mediante la evaluación del riesgo asociado a la ubicación actual de los panales y la emisión de las recomendaciones técnicas que correspondan para prevenir afectaciones a los usuarios del parque.

(...)"

Al respecto es preciso indicarle que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, tiene como misión, entre otros aspectos:

"(...) proteger la vida, el ambiente y el patrimonio, a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá y su entorno (...)"



Al contestar cite Radicado E-01052-2025004573-UAECOB Id: 236662
Folios: 4 Fecha: 20-08-2025 19:23:01
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA
Destinatario: IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 509 de 2023, tiene por objeto:

“(…) la prevención y atención de emergencias e incendios de conformidad con lo establecido en el artículo [16](#) del Acuerdo Distrital 637 de 2016 (…).”

Y se le ha asignado, de acuerdo con el literal c), del artículo 2 de la norma en cita, entre otras funciones, la de:

“(…) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas (…).”

El artículo 3 del mencionado Decreto, establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la UAECOB, entre las cuales se enlista la **Subdirección Operativa**. Esta a su vez, cuenta con 10 grupos especializados, capacitados en la atención de emergencias de gran envergadura, los cuales, se constituyen **en el segundo nivel de respuesta** cuando las situaciones así lo requieren y entre los cuales se encuentra el **Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencias (BRAE)**, el cual, fue creado a través de la **Resolución 236 del 22 de mayo de 2017**, con el **objetivo de realizar el rescate, valoración y estabilización de animales en situación de emergencia** y dentro de los servicios que presta, se encarga de:

“(…) responder ante incidentes de tipo animal como: bovinos, equinos, alados, felinos, caninos, entre otras especies naturales, que se encuentran en riesgo o situación de emergencia (…).”

En consonancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 236 del 22 de mayo de 2017, el Equipo Especializado en Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencias (BRAE), se encuentra conformado por diversas modalidades, entre ellas las de:



Al contestar cite Radicado E-01052-2025004573-UAECOB Id: 236662
Folios: 4 Fecha: 20-08-2025 19:23:01
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA
Destinatario: IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

“(…)

b) *El rescate de animales en emergencia en el cual se presenta el rescate de animales silvestres y animales domésticos*

c) *emergencias apícolas con las cuales se realiza el control y recolección de enjambres y colonias de abejas (…)*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, nos permitimos informarle que, en el marco de la misionalidad de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá –UAECOB, del Grupo Especializado de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencia –BRAE y de los protocolos distritales, la competencia de esta Unidad se circunscribe a la atención de emergencias con animales.

No obstante, lo anterior y según la visita realizada el 30 de julio de 2025 por parte de entidades distritales vinculadas (ICA, IDPYBA, IDRD, UAECOB, Alcaldía Local de Engativá), como parte de unos de los compromisos asumidos entre entidades en cumplimiento al fallo de tutela 2025 – 0083 emitido por el **Juzgado Tercero (03) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, se verificó que las colmenas se encuentran ubicadas en los predios del Parque Estructurante La Florida. Al tratarse de un espacio público, la permanencia de los apiarios podría representar riesgos para los visitantes y trabajadores del parque.

Dentro del marco de las competencias, la UAECOB en articulación con el IDPYBA particularmente con la Subdirección de Protección y Bienestar Animal se podrá brindar acompañamiento en el proceso de recolección y disposición de las colmenas, en caso de ser requerido, lo anterior en caso de que se determine que los enjambres de abejas deben ser retiradas, en todo caso precisando que la UAECOB no dispone de la cantidad los elementos para este tipo de procedimientos.



Al contestar cite Radicado E-01052-2025004573-UAECOB Id: 236662
Folios: 4 Fecha: 20-08-2025 19:23:01
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA
Destinatario: IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

En los anteriores términos se atiende su solicitud y reiteramos nuestra absoluta disposición para atenderlas que en lo sucesivo se eleven.

Cordialmente,

YENIRE YOHANSY LOZANO ASCANIO
Subdirector Operativo
UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Proyectó: María Fernanda Torres - Contratista SO 

Proyectó: Comandante Gonzalo Emilio Cuellar – SO

Revisó: Natalia Hoyos Londoño - Contratista SO 

Revisó: Sargento Harvey Alejandro Mogollón Reyes – Líder BRAE 